

interesante simbiosis entre cristianismo y socialismo: "Patria Libre. . . si Dios quiere", dice una anciana y los combatientes empuñan las armas con una cruz en el cuello.

Estelí, Matagalpa, León. . . ciudades liberadas, pero aún llenas de francotiradores de la Guardia Nacional. La organización presentaba graves dificultades en las zonas bajo control de los sandinistas; la defensa, el abastecimiento, la organización del trabajo colectivo, salud, higiene, etc. Todo ello será el asunto del nuevo gobierno, una vez terminada la guerra. El diario va alternándose con declaraciones de responsables del Frente Sandinista. Todas ellas hechas después de la victoria. Van mostrando un abanico de los principales supuestos, principios, tácticas y estrategias del Frente. La tarea "más fácil" de la guerra ha terminado, la empresa de titanes será la reconstrucción del país. Jaime Whelock, Tomás Borge, Lea Guido, Humberto Ortega, etc., nos hablan de su inexperiencia, de su inquietud ante la enorme responsabilidad. Es el momento de elegir vías para la revolución. Las necesidades de la guerra, la dependencia del exterior y una notable sagacidad política los llevaron a elegir el camino del compromiso con fuerzas sociales tales como la burguesía "demócrata", antisomocista, y la Iglesia católica. Mientras que el largo apoyo popular, permitió al Frente Sandinista poner en práctica la segunda parte de su lema "Implacables en el combate, generosos en la victoria". La última frase del libro, en labios de Tomás Borge, "Ya no habrá más pena de muerte en Nicaragua", es la imagen de una magnanimidad no siempre bien comprendida, pero reflejo de la seguridad del vencedor y, también, un arma política de tremendo impacto internacional.

María Fernanda C. de los Arcos

Novoa Monreal, Eduardo. El derecho como obstáculo al cambio social. Siglo XXI Editores, México, 1975.

I. Introducción

Para Eduardo Novoa Monreal, autor de la obra que comentamos, el Derecho es un sistema de ordenación constituido por un doble juego normativo, las reglas que relacionan conductas sociales y los conceptos teóricos que informan los fenómenos jurídicos; cuerpo éste que manifiesta evidente retraso en relación con las exigencias sociales presentes, propio de una ciencia imbuida de principios nacidos en otras épocas y que resisten ser reemplazados.

Novoa Monreal sostiene que el Derecho, si bien no ajeno es distinto a la moral y a la justicia, está determinado por la política y la economía y al servicio de ellas y en la medida que éstas no coinciden con los intereses colectivos de la sociedad, se constituyen en un obstáculo al cambio social, —siendo éste su planteamiento fundamental.

La estructura de la obra responde a tres niveles de abstracción establecidos por nuestra parte, a los fines analíticos, que cubren la problemática jurídica concreta, la faz teórica y una reseña doctrinaria. Siguiendo estos lineamientos vamos a desarrollar nuestra labor.

II. Análisis de los fenómenos jurídicos y legislativos actuales; capítulos I a IV

1) Influencia jurídica europea sobre la legislación latinoamericana —particularmente el Código Napoleón y la Tradición Romanista—; estableciéndose ordenamientos legales imbuidos de un espíritu in-

dividualista que ponen énfasis en los derechos reales y muy poca recepción de lo social.

2) Sistema de leyes escritas, rígidas, desactualizadas al avance social y producidas en abundancia.

Esto último ocasiona que el hombre común sólo visualice del derecho una maraña legislativa —cuya presunción de conocimiento es retórica— que le ocasiona mayormente dificultades y lo envuelve en procesos de tipo “Kafkianos”.

3) Incapacidad legiferante: el legislador confunde lo urgente por lo importante y su actividad carece de planificación.

En general, los órganos legislativos están integrados por representantes de los grupos de presión y legislan prioritariamente para satisfacer estos intereses.

III. Análisis teórico; capítulos V a XII

1) En el capítulo V —a juicio nuestro el más importante del libro —Novoa Monreal procede a realizar una tarea necesaria, desacralizar el Derecho y destruir los mitos seculares que lo sostienen.

El objetivo del derecho no es la Justicia; caso contrario no podría operar como factor legitimador de las desarmonías sociales.

El campo de acción del derecho es distinto al de la moral; el primero requiere que las conductas sean exteriorizadas y ha de intervenir conforme al imperio de que está dotado. La moral puede manifestarse sin que los actos hayan trascendido el fuero íntimo del individuo.

Las valoraciones morales variarán conforme el devenir histórico; el Derecho aspira a ser permanente e inalterable.

El autor destaca las falacias del Derecho Natural, recogido y proyectado a nuestro tiempo, basi-

camente por el Tomismo, señalando su real dimensión: instrumento conservador del orden social imperante.

Para los sostenedores del Derecho Natural, éste proyecta justicia sobre las instituciones temporales dimanando, por ende, relaciones jurídicas basadas en principios justos.

Taña mentira convalidó centurias de miseria y explotación en la Historia de la Humanidad.

2) *Carácter Instrumental del Derecho*: el derecho carece de fines propios, se encuentra al servicio de los fines políticos dominantes en una sociedad dada, es decir que la decisión política deberá ser instrumentada por medio de preceptos jurídicos para que pueda ser acatada y cumplida.

Quede claro que la explicación jurídica es incompleta sino se refiere a la economía y la política.

3) *Derecho Liberal: ambivalencia de una faz*: insistir en los resabios individualistas del Derecho Liberal no es novedoso, destacar los aportes positivos tiene valor. En este último orden tiene algo que decir Novoa Monreal.

La idealización de la ley y su asociación con la justicia es uno de los lastres del iusnaturalismo de los que los liberales no pudieron desprenderse, más precisamente no quisieron hacerlo.

La irretroactividad de la ley —sancto-sanctorum jurídico— es una garantía arquitecturada para perpetuar la inmovilidad social.

La ley nueva no puede vulnerar los derechos adquiridos durante la vigencia de la anterior; Novoa Monreal demuestra cómo algunos avances históricos se realizaron ignorando estos preceptos, v.g.: abolición de la esclavitud.

La ley general y abstracta, efecto y resultado político de las luchas independientes liberales, es

un resguardo frente a los avances y excesos de las tiranías.

La generalidad de la ley impide que se pormenoricen y ataquen situaciones particulares.

4) *Nuevo Derecho*: debe primar el interés colectivo o general sobre el interés particular y acentuarse el desarrollo de los deberes sociales.

Para lograr esto el derecho debe articularse mediante una normatividad que priorice la satisfacción de necesidades sociales; reglas coherentes y flexibles informadas por un número reducido de claros preceptos son los medios idóneos para cubrir el objetivo.

El legislador debe estar asistido por la información técnica y científica más avanzada.

5) *Proyecto de vida social*: el derecho debe recoger las metas comunes de la sociedad; extraer de las raíces históricas las aspiraciones presentes y necesidades futuras, los elementos para coadyuvar en el diseño del Proyecto concreto de Vida Social de un Pueblo.

El autor considera que el proyecto de vida social mexicano se expresa básicamente a través de su Constitución.

IV. Reseña Doctrinaria

En el apéndice se ofrece una panorámica visión de las principales doctrinas que han influido en la conformación del espectro jurídico occidental. El Derecho Natural, el Positivismo Jurídico y el Marxismo, entre otras, dan al no iniciado en el tema una complementaria información, valiosa para una mejor comprensión de la obra.

V. Evaluación crítica

Novoa Monreal ahonda en un territorio poco fre-

cuentado por los cultores de las Ciencias Sociales, el Derecho como obstáculo al progreso social de los pueblos.

El reconocido desconocimiento de Filosofía del Derecho y Sociología impiden que la obra se despoje de cierta descriptiva linealidad en aras de una mayor profundidad analítica, sin perjuicio de la validez y corrección de la mayoría de las observaciones vertidas como así también de la tesis principal.

El autor se inscribe en la corriente progresista que a los términos clásicos de la dicotomía Público y Privado, agregan el Derecho Social como nuevo concepto que expresa los valores de seguridad y solidaridad social manifestados de manera creciente a partir del segundo tercio del presente siglo.

Lamentablemente Novoa Monreal no trata como categorías autónomas, el Derecho a la Revolución y el Derecho de la Revolución, es decir legitimar teóricamente el derecho a provocar la fractura de los antecedentes y que estos sean reemplazados por un verdadero orden que provoque nuevas relaciones jurídico-institucionales.

No basta decir —párrafo IX, Capítulo XII— que producida la revolución surgirá un nuevo derecho. El analista social debe desenvolver el bagaje teórico que dé coherencia y legitimación a los fenómenos sociales previstos, que se presentan como aspiraciones de las masas.

Se equivoca también Novoa Monreal al considerar que las nuevas funciones del Estado y su creciente intervención en la economía constituyen una fase de transición al socialismo; vasta literatura y experiencias históricas al respecto, aseveran lo contrario.

El horizonte de la humanidad se modifica día a día por la acción política de los pueblos; el dere-

cho es una de las barreras que estos vencen y transforman en su derrotero.

José María Martinelli

El hombre y su conducta. *Ensayos filosóficos en honor de Risieri Frondizi. Edición a cargo de Jorge J.E. Gracia, Editorial universitaria de Puerto Rico, 1980.*

Este libro tiene un doble valor. Por un lado se rinde un justo homenaje al profesor argentino Risieri Frondizi al jubilarse de su cátedra universitaria (el libro incluye una biografía y una bibliografía de Frondizi, así como una recapitulación crítica de su filosofía a cargo de Francisco Miró Quesada). Por otro lado, este homenaje se lleva a cabo de la manera más apropiada en relación a un filósofo: argumentando sobre los temas que a él más le ocuparon, en este caso, discutiendo en torno a temas normativos.

Los problemas que plantea el fenómeno de la normatividad (usando esta palabra en sentido amplio) suelen incluir preguntas en dos direcciones diferentes: las que conciernen a nuestras reglas o normas y las que discuten nuestras valoraciones o estimaciones. Los diferentes pensadores tienden a explorar uno u otro aspecto de la normatividad. Entre los trabajos que reseñamos, un ejemplo de la primera dirección es *Normas Morales. Dos argumentaciones escépticas* de Eduardo A. Rabossi.

Rabossi critica aquella concepción que afirma: las normas morales son los principios generales que permiten tanto estimar el valor de las acciones concretas como resolver diferentes conflictos morales.

Los argumentos de Rabossi son de dos clases: el primer argumento critica la *función* que en esta concepción se le atribuye a las normas, el segundo las *confusiones conceptuales* que se cometen en esta concepción. Estoy de acuerdo con el propósito de Rabossi no, en cambio, con sus argumentos. Diré algo contra el primero.

Rabossi señala —siguiendo a Sartre y a E.F. Carritt— que en caso de un conflicto el agente no podrá resolverlo simplemente guiándose por normas: las normas son generales, por lo tanto, no se pueden aplicar a casos específicos. En la anterior afirmación la palabra a discutir es *aplicación*. Si se reduce el sentido de *aplicación* a *deducción*, Rabossi tiene razón. Pero en este sentido —en la mayoría de los casos— tampoco se podrían aplicar las normas jurídicas, o las reglas de un juego, o incluso, las leyes biológicas en medicina. “Aplicar” puede, sin embargo, significar también: tener en cuenta en una reflexión, entregar material constituyente de un juicio. Y en este sentido, cuando juzgamos un conflicto, aplicamos (consciente o inconscientemente) normas ya aprendidas. De lo contrario ¿cómo podríamos siquiera articular un conflicto?

Si dirigimos la atención a la segunda dirección de interés en la normatividad, en *Valor biológico y valor psicológico* Mario Bunge aplica una vez más las dos consignas básicas de su programa filosófico: la filosofía debe tratar de ser siempre un instrumento útil a las ciencias, la filosofía debe ser exacta, echando mano para ello al instrumentario formal que nos ofrecen la lógica y las matemáticas. Fiel a ambas consignas, Bunge nos propone enriquecer la axiología con los conceptos de biovalor y psicovvalor. Aunque Bunge no lo afirma explícitamente, la lectura del trabajo sugiere que un examen más aten-